



## *Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble*

### **X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

San Carlos de Bariloche, 22 al 26 de octubre de 1973

DESPACHO N° 6

TEMA 3A)

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS RECURSOS REGISTRALES

VISTO:

El debate producido y las conclusiones a las que se arribara,

LA X REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD,  
DECLARA

Que de la función calificadora del registrador, la cual según la ley constituye un deber inexcusable y necesario, surge un resultado que puede ser positivo o negativo para el rogante, si el documento fuere registrado en forma definitiva o se le observare.

Que en este último caso, fundado en el precepto constitucional que establece el derecho de defensa y el principio procesal de recurribilidad, el peticionante puede efectuar la impugnación del acto jurídico registral de observación, por el medio procedimental recursivo que la ley prevé.

Que en esta especie de recurso queda excluida toda idea de contienda ya que el Registro no es parte. No se impugna un acto de la administración en materia de derecho público lesivo para un particular, sino la calificación de un documento inscribible, lo que lo aleja de las notas típicas del proceso contencioso administrativo; en efecto, no habiendo contienda, la revisión que se pretende, configura un recurso de naturaleza jurídica especial.

Dejaron constancia de su disidencia con el texto aprobado los delegados de las provincias de Córdoba y Tucumán.